

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del once de septiembre del dos mil dieciocho.

I. En fecha 29/08/2018, XXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3234-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Registro de pandilleros asesinados (homicidios de pandilleros), fecha, pandilla a la que pertenecen, edad, sexo, municipio, cantón, caserío, departamento donde ocurrió el hecho y arma o método utilizado, desde enero 2010 hasta el 31 de agosto de 2018” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1136/Rprev/3234/2018(1), de fecha 30/08/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara la comprensión territorial sobre la cual deseaba la información y si la información que pretendía obtener eran datos estadísticos de homicidios con las variables requeridas; ello con la finalidad de requerir la información de la formas más ajustada a su pretensión.

El 31/08/2018, a las nueve horas con trece minutos, la notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dicha solicitud, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 3234 -2018 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 29/08/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas por resolución con referencia UAIP/1136/Rprev/3234/2018(1), de fecha 30/08/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública